

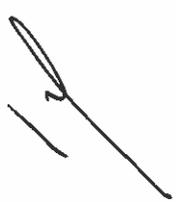


RESOLUCIÓN N° 374-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "CCASAHUASI NORTE 2", código 01-00800-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : RECUPERADA S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", código 01-00800-21, se tiene que fue formulado el 22 de abril de 2021, por Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C., por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Huancavelica/Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica.
 2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, sustentada en el Informe N° 7336-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 16 de setiembre de 2021, dejándose constancia por el notificador que la persona que se encontraba en el domicilio se negó a recibir la copia del acto que se notifica en el domicilio ubicado en la avenida La Paz N° 1121, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señalándose que la empresa se mudó, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 542738-2021-INGEMMET (fs. 32).
 3. Por Resolución de fecha 07 de julio de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras (fs.37 vuelta), sustentado en el Informe N° 8301-2022-INGEMMET-DCM-UTN, dispone el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y los carteles de aviso de petitorio minero, por no haberse notificado al titular del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2".
 4. Mediante Acta de Notificación Personal N° 576823-2022-INGEMMET (fs. 40), se advierte que Recuperada S.A.C. fue notificada con la resolución de fecha 07 de julio de 2022, con la resolución de fecha 31 de agosto de 2022 y con los avisos de petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", el día 18 de julio de 2022, en el domicilio ubicado en la avenida La Paz N° 1121, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, dejándose constancia por el notificador que la persona que se encontraba en el domicilio se negó a recibir la copia del acto que se notifica, señalándose que la empresa no funciona en dicha dirección.
- 



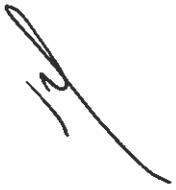
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 374-2024-MINEM/CM

- 
5. A fojas 48, obra el Escrito N° 01-007496-22-T, de fecha 04 de octubre de 2022, por el cual Recuperada S.A.C. señala que con fecha 31 de marzo de 2021, efectuó la modificación de la denominación social de su empresa Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. por el de RECUPERADA S.A.C. otorgada por Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 2021, ante el Notario Público de Lima Dr. Fermín Antonio Rosales Sepúlveda e inscrita en el Asiento B00003, de la Partida Registral N° 135566412 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 
6. Por Informe N° 5245-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs.57), se señala que la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y los carteles de avisos de petitorio minero fueron notificados con fecha 18 de julio de 2022, conforme consta a folios 40, por tanto el plazo para publicar los carteles de aviso de petitorio minero venció el 02 de setiembre de 2022 y el plazo para presentar las publicaciones venció el 01 de noviembre de 2022. En el Módulo de Consulta de Escritos del SiDEMCAT, se advierte que no se ha presentado escrito alguno adjuntando las publicaciones.
7. Por Resolución de Presidencia N° 2381-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", código 01-00800-21.
- 
8. Con Escrito N° 01-003792-23-T, de fecha 03 de julio de 2023, RECUPERADA S.A.C. solicita la nulidad de actuados de la resolución de fecha 07 de julio de 2022 y de la Resolución de Presidencia N° 2381-2023-INGEMMET/PE/PM.
9. Mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone tramitar el Escrito N° 01-003792-23-T, como recurso de revisión, concederlo y elevar el expediente del derecho minero "CCASAHUASI NORTE 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1539-2023-INGEMMET/PE, de fecha 04 de diciembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. En el trámite del petitorio minero "SIBAYO 2", código 01-0103021, (derecho minero de Recuperada S.A.C.), se notificó mediante Acta de Notificación Personal N° 585543-2022-INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 3643-2022-INGEMMET/PE/PM, por el cual se declaró el abandono del citado petitorio minero, en el domicilio ubicado en la Avenida La Paz N° 1121, Miraflores – Lima. En dicha notificación se deja constancia que, en la primera visita el 04 de octubre de 2022, no se encontró al administrado, determinándose que en la segunda visita, el 05 de octubre de 2022, no se pudo hacer entrega de la notificación, procediendo a dejarla por debajo de la puerta.
11. Del análisis del procedimiento de notificación personal realizado a un caso análogo, que corresponde a otro petitorio minero de RECUPERADA S.A.C., se puede constatar que no se ha realizado una diligencia de notificación válida.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 374-2024-MINEM/CM

12. No es posible que la empresa de mensajería constataste que la diligencia de notificación cursada al mismo domicilio indicado por RECUPERADA S.A.C. correspondiente a dos de sus derechos mineros se describa de dos formas distintas, en un caso, se indica se mudó y en otro, no se encontró a la persona una vez realizada las dos visitas. Por tanto, no existe la certeza que el notificador en los actos de notificación de las decisiones administrativas haya llegado al domicilio indicado por el titular del petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2381-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

15. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 374-2024-MINEM/CM

directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

18. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 576823-2022-INGEMMET (fs. 40), correspondiente a la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y los avisos del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", se observa que la diligencia de notificación fue realizada con fecha 18 de julio de 2022, en el domicilio ubicado en avenida La Paz N° 1121, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, dejándose constancia que la persona que se encontraba en el domicilio se negó a recibir la copia del acto que se notifica, indicando que la empresa no funciona en dicha dirección.

20. De la revisión de la copia del Acta de Notificación Personal N° 585543-2022-INGEMMET (fs. 84 y 84 vuelta), en el trámite del petitorio minero "SIBAYO 2", (cuyo titular es RECUPERADA S.A.C.), en relación a la Resolución N° 003643-2022-INGEMMET/PE/PM, se advierte que fue realizada con fecha 05 de octubre de 2022, en el domicilio ubicado en avenida La Paz N° 1121, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, dejándose constancia que en la primera visita, el 04 de octubre de 2022, no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó un aviso indicando la fecha de la segunda visita, que fue el 05 de octubre de 2022, en donde tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado.

21. De lo expuesto en los puntos 19 y 20 de la presente resolución se tiene que en relación al domicilio de RECUPERADA S.A.C., en un caso la empresa no funciona en dicha dirección y en el otro caso, si la habita, pero se producen dos visitas, dejándose el acto notificado por debajo puerta. De lo expuesto se concluye, que no causa certeza en este colegiado que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 31 de agosto de 2021, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el expediente del petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2". Por tanto, la notificación de dicha resolución (referente a los avisos) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

22. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

23. Al haberse declarado el abandono el petitorio minero "CCASAHUASI NORTE 2", por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera dentro del plazo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 374-2024-MINEM/CM

otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 31 de agosto de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por RECUPERADA S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2381-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por RECUPERADA S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2381-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 31 de agosto de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)